



UNION FENOSA

“PYMES: ¿Cómo contratar el suministro eléctrico para después de la desaparición de las tarifas?”



CONTRATO DE ACCESO

Manuel Delgado Fernández
Planificación Negocios Regulados de Electricidad

15 de junio de 2009



UNION FENOSA

INDICE

1. Origen de los derechos de acceso



2. Suministro de Último Recurso



3. Suministros con potencia contratada >10KW



4. Modelos de contratación



5. Evolución de la tarifa de acceso





UNION FENOSA

INDICE

1. Origen de los derechos de acceso



2. Suministro de Último Recurso



3. Suministros con potencia contratada >10KW



4. Modelos de contratación



5. Evolución de la tarifa de acceso



El origen de los derechos de acceso (I): Ley 54/97 del Sector Eléctrico

La **Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico**, establecía lo siguiente:

1. Los **peajes** correspondientes al **uso de las redes de transporte** serán únicos sin perjuicio de sus especialidades por niveles de tensión y uso que se haga de la red.
2. Los **peajes** correspondientes al **uso de las redes de distribución** serán únicos y se determinarán atendiendo a los niveles de tensión y a las características de los consumos indicados por horario y potencia.
3. Los **peajes de transporte y distribución** serán **aprobados por el Gobierno** en la forma que reglamentariamente se determine y tendrán el carácter de máximos.

El origen de los derechos de acceso (II): Ley 54/97 del Sector Eléctrico

Las **Tarifas de Acceso** (*) a las redes incluirán los siguientes costes:

1. Los costes de **transporte** de energía eléctrica.
2. Los costes de **distribución** de energía eléctrica.
3. Los costes de **gestión comercial**.
4. Los costes de **diversificación y seguridad de abastecimiento** (moratoria nuclear, "Stock" básico del uranio, segunda parte del ciclo del combustible nuclear, compensación a los DT11, sobrecoste del régimen especial).
5. Los **costes permanentes** (compensación de extrapeninsulares, Operador del sistema, Operador del mercado, Comisión Nacional de Energía,..)

En su caso, incluirán además como costes otros ingresos o pagos resultantes de los **transportes intracomunitarios o de las conexiones internacionales**, incluidos los mecanismo de gestión de restricciones.

(*) Real Decreto 1164/2001 por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución eléctrica



UNION FENOSA

INDICE

1. Origen de los derechos de acceso



2. Suministro de Último Recurso



3. Suministros con potencia contratada >10KW



4. Modelos de contratación



5. Evolución de la tarifa de acceso



Suministro a tarifa vs. Suministro de Último Recurso

SUMINISTRO A TARIFA

SUR

AGENTES

- Todos los Distribuidores - respecto de los consumidores conectados a su red
- Por su vinculación física con el cliente
- No competencia - Cliente no puede elegir

- Algunos Comercializadores - para todos los consumidores
- Por designación directa del Gob, por disponer de medios suficientes para asumir el riesgo de una actividad libre
- En competencia - A elección del cliente

ACTIVIDAD

- Actividad Regulada
- Liquidable y sin riesgo

- Actividad liberalizada pero con precio fijado por el Gob.y obligación de suministro
- No liquidable y con riesgo

CLIENTES

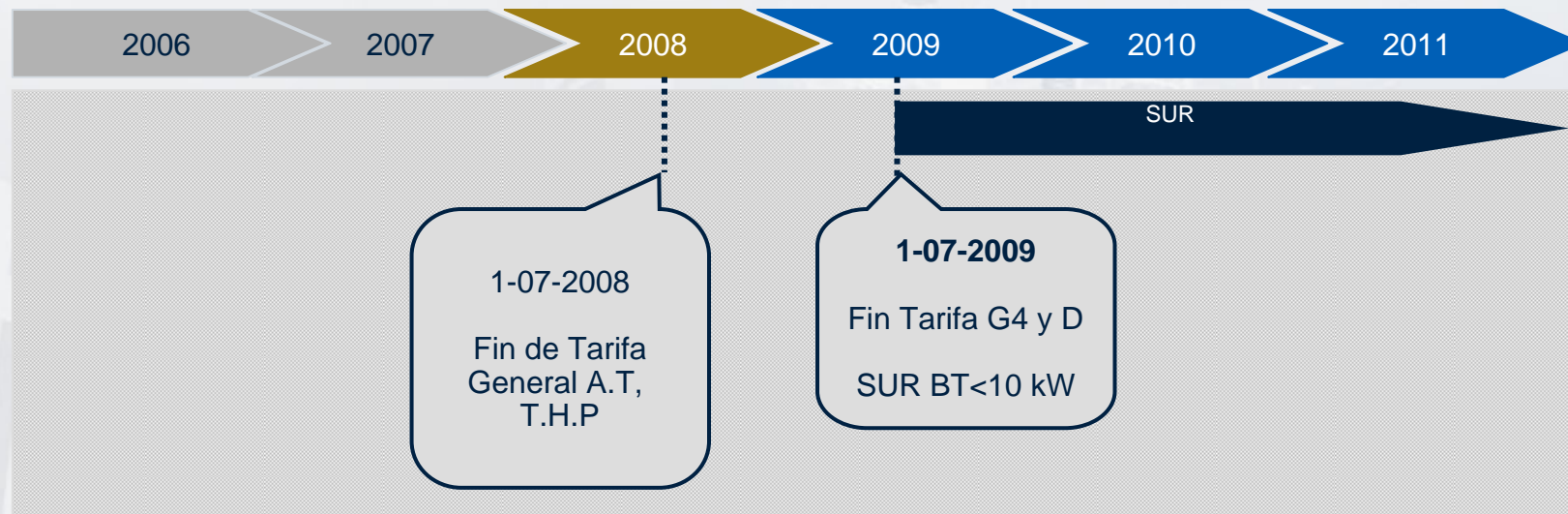
- Inicialmente todos
- Desde julio 2008, todos menos Tarifas Generales AT

- Consumidores BT potencia inferior a 10 kW

Suministro de Último Recurso: calendario de implantación

CALENDARIO IMPLANTACIÓN SUMINISTRO DE ÚLTIMO RECURSO

A partir del 1 de julio de 2009, todos los suministros se consideran liberalizados



Real Decreto 485/2009 de Suministro de Último Recurso (SUR)

SUR / TARIFA DE ÚLTIMO RECURSO (TUR)

- **Precios máximos y mínimos** que podrán cobrar los comercializadores que asuman las obligaciones de SUR a **los consumidores que se acojan** a las mismas
- Serán **únicas** en todo el territorio nacional
- Se fijarán de forma que se respete el **principio de suficiencia de ingresos** y no ocasionen **distorsiones de la competencia en el mercado**. Para su cálculo se incluirán de forma **aditiva** en su estructura:
 - Coste de **producción**, atendiendo al precio medio previsto del kWh
 - Los **PEAJES DE ACCESO**
 - Los costes de **comercialización** que correspondan
- El Gobierno establecerá la **metodología de cálculo** de las TUR. **Revisión trimestral** por parte de la DGPEM del coste de producción aplicando los %s de precios del MITyC

Real Decreto 485/2009 de SUR: cambios en la actividad de distribución

SUR / TARIFA DE ÚLTIMO RECURSO (TUR)

- El MITyC establecerá la estructura de la TUR coherente con las Tarifas de Acceso (revisión extraordinaria en julio de 2009). Las Tarifas de Acceso podrán **revisarse semestralmente para asegurar la aditividad**
- Con el SUR, **el suministro a tarifa deja de ser parte de la actividad de distribución, y pasa a ser ejercido en su totalidad por los comercializadores en libre competencia**

Real Decreto 485/2009 de SUR: procedimiento de traspaso de clientes

INICIO SUR/TRASPASO CLIENTES MEDIDAS DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

- Envío por los distribuidores de carta informativa en factura según modelo.
- A partir del **1-7-2009** los consumidores que no hayan optado por elegir comercializadora pasarán a ser suministrados por un CUR (por defecto el “CUR de la zona”).
- Antes del 15-6-2009, la distribuidora comunicará a sus clientes la comercializadora a la que serán traspasados
- Limitación para el CUR original y al Grupo para **realizar ofertas o contratar clientes que han optado por cambiar de comercializador (1 año)**



UNION FENOSA

INDICE

1. Origen de los derechos de acceso

2. Suministro de Último Recurso

3. Suministros con potencia contratada >10KW

4. Modelos de contratación

5. Evolución de la tarifa de acceso

Suministros con potencia contratada >10KW: RD 485/2009 (I) (*)

- **Artículo 3: Derechos y obligaciones de los comercializadores de último recurso**

- ✓ 2. *Adicionalmente, el **comercializador de último recurso perteneciente al grupo empresarial propietario de la red en una zona de distribución deberá atender el suministro de aquellos consumidores que, sin tener derecho a acogerse a la tarifa de último recurso, transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en vigor** con un comercializador y continúen consumiendo electricidad. En el caso de que el consumidor pertenezca a una zona de distribución donde no exista comercializador de último recurso perteneciente al grupo empresarial propietario de la red, el comercializador de último recurso será el perteneciente al grupo empresarial propietario de la red al que esté conectada su zona de distribución.*

*El **precio** que deberán pagar estos clientes por la electricidad consumida **durante el periodo en el que carezcan de un contrato en vigor con un comercializador será fijado por orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio**, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Este precio **evolucionará en el tiempo de forma que incentive a la firma del correspondiente contrato.***

(*) Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica

Suministros con potencia contratada >10KW: RD 485/2009 (II)

- **Artículo 3: Derechos y obligaciones de los comercializadores de último recurso**
 - ✓ 3. El **comercializador de último recurso quedará exceptuado de la obligación establecida en el apartado anterior cuando el contrato de suministro o de acceso previo hubiera sido rescindido por impago**. En estos casos, el distribuidor aplicará a dichos consumidores lo dispuesto en el artículo 86.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
 - ✓ 4. Los **comercializadores de último recurso llevarán en su contabilidad cuentas separadas, diferenciando los ingresos y los gastos** estrictamente imputables al suministro realizado a aquellos **consumidores acogidos a la tarifa de último recurso**.

Suministros con potencia contratada >10KW: Propuesta de O.M. (I) (*)

- Artículo 4: Formalización y adaptación de los contratos

- ✓ 1. El día 1 de julio de 2009 se entenderán **automáticamente extinguidos** los contratos de suministro a tarifa realizados entre los distribuidores y los consumidores en el caso de que éstos **hayan optado por suministrarse mediante contratos con cualquier empresa comercializadora distinta** del suministrador de último recurso que les corresponda

- ✓ 2. El día 1 de julio de 2009 las **condiciones generales** de los contratos de suministro de último recurso entre los comercializadores de último recurso y los consumidores que **no hayan optado por suministrarse mediante contratos con cualquier empresa comercializadora distinta** del suministrador de último recurso que les corresponda, quedarán **automáticamente incorporadas para los contratos vigentes en sustitución de los antiguos contratos a tarifa**. A estos efectos las empresas distribuidoras deberán comunicar antes del 1 de julio de 2009 todos los datos de los contratos a tarifa suscritos con los **clientes que traspasan a los comercializadores de último recurso correspondientes**

(*) Establecimiento del mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al SUR de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica

Suministros con potencia contratada >10KW: Propuesta de O.M. (II)

- **Artículo 21: Precio aplicable al suministro de aquellos consumidores que, sin tener derecho a acogerse a la TUR, transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en vigor con un comercializador y continúen consumiendo electricidad**
 - ✓ 1. La energía eléctrica consumida por los consumidores que **transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en el mercado libre** y siempre que no estén incluidos en la excepción establecida en el artículo 3.3. del Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, **será suministrada y facturada por el comercializador de último recurso que les corresponda** de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2. del Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, **durante un periodo máximo de tres meses**.
 - ✓ 2. El **precio que deberán pagar** estos clientes **por la electricidad consumida al comercializador de último recurso** será el correspondiente a la aplicación de la facturación de la **TUR incrementado sus términos un 20%**.

En estos casos, **transcurridos tres meses sin que el consumidor contrate el suministro en el mercado libre, se considerará rescindido el contrato** entre el consumidor y el comercializador de último recurso antes de la fecha de expiración siendo aplicable a estos efectos lo establecido en el artículo 86.2 del Real Decreto 1955/2000 , de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Suministros con potencia contratada >10KW: Propuesta de O.M. (III)

Disposición transitoria cuarta: Precio aplicable hasta el 1 de abril de 2010 al suministro de aquellos consumidores en baja tensión que, sin tener derecho a acogerse a la TUR, transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en vigor con un comercializador y continúen consumiendo electricidad

- ✓ 1. **La energía eléctrica consumida por los consumidores conectados en baja tensión, que a partir del 1 de julio de 2009, sin tener derecho a acogerse a la TUR, transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en el mercado libre y siempre que no estén incluidos en la excepción establecida en el artículo 3.3. del Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, será suministrada y facturada por el comercializador de último recurso que le corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2. del Real Decreto 485/2009, de 3 de abril.**
- ✓ 2. Los **precios** que deberán pagar estos clientes por la electricidad consumida al comercializador de último recurso serán los que figuran en el siguiente cuadro y se aplicarán **tanto a la potencia como a la energía demandada**. Asimismo se **aplicarán los complementos por discriminación horaria y energía reactiva correspondientes a su tarifa existente a 30 de junio de 2009.**

Término de Potencia	Término de Energía
Tp: €/kWh mes	Te: €/kWh
1,8585	0,11907

A partir del mes de octubre de 2009 dichos precios se incrementarán trimestralmente hasta el 1 de abril de 2010 un 5%.

A partir del 1 de abril de 2010 se aplicará lo establecido con carácter general en el artículo 21 de este real decreto.



UNION FENOSA

INDICE

1. Origen de los derechos de acceso



2. Suministro de Último Recurso



3. Suministros con potencia contratada >10KW



4. Modelos de contratación



5. Evolución de la tarifa de acceso



Modelos de contratación: Agentes

Distribuidor

Tiene por objeto la distribución de energía eléctrica respetando las condiciones de calidad establecidas

Comercializador

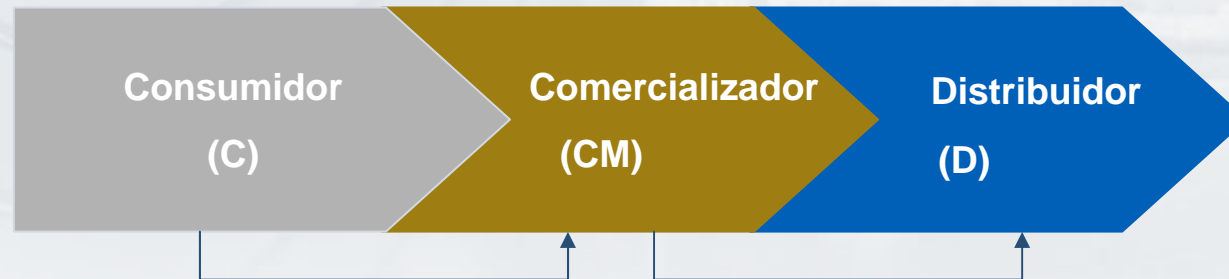
Tiene como función la venta de energía eléctrica a los consumidores que hayan ejercitado su condición de calificados

Consumidor Cualificado

Aquél que puede elegir libremente su comercializador o acudir directamente al mercado para la compra de energía, con independencia del distribuidor de la zona eléctrica en donde se localiza el suministro. Por el uso de las redes de transporte y distribución deberá pagar a este distribuidor un peaje regulado incluido en las denominadas tarifas de acceso

Modelos de contratación: Art. 44 Ley 54/97 modificado por la Ley 17/07

Formas de contratación previstas: CONTRATO DUAL



1 C: Contrata **energía y acceso con CM**

CM: Contrata el **acceso con la distribuidora**, bien en nombre y cuenta del cliente, o bien en su propio nombre

2 C: Contrata la **energía con CM**

C: Contrata el **acceso con D**

3 C: **Consumidor directo en el mercado producción**

C: Contrata el **acceso con D**

Modelos de contratación: Condiciones generales aplicadas hasta ahora

- **ACCESO:** Es **titularidad del cliente**, no de la comercializadora aunque ésta “suscriba en nombre y por cuenta del cliente el contrato de acceso a la red con la empresa distribuidora”.
- **CALIDAD:** La **distribuidora** con quien se contrate el acceso es la **responsable de la calidad del servicio** y de las incidencias que se produzcan en la red.

El **cliente puede ejercer una acción directa con la distribuidora por incumplimiento de las condiciones de la calidad** de servicio exigidas. La Comercializadora puede gestionar o canalizar, en nombre del consumidor, las reclamaciones correspondientes,

- **IMPAGO:** La comercializadora dará por resuelto el contrato, comunicándolo a la empresa **distribuidora**, que **realizará la suspensión del suministro**.



UNION FENOSA

INDICE

1. Origen de los derechos de acceso



2. Suministro de Último Recurso



3. Suministros con potencia contratada >10KW



4. Modelos de contratación



5. Evolución de la tarifa de acceso



Escenario de demanda

- “La **previsión de demanda de barras de central para 2009** asciende a 290.200 GWh, lo que supone un **incremento del 1,9% sobre la previsión de cierre de 2008**.”
- Esta previsión de la demanda para 2009, coincide con un **escenario moderado**, estimado por el Operador del Sistema, acorde con un **crecimiento del PIB esperado para 2009 del 1%**, que **a tenor de los últimos datos, puede ser muy inferior e incluso negativo**”.

(*) Consideraciones de la CNE en su informe 141 / 2008, de 7 de noviembre de 2008

**En este momento (15 de junio)
la demanda peninsular ha disminuido un 9%
(corregida laboralidad y temperatura)**

Déficit de las actividades reguladas : O.M. Tarifa enero 2009

Unidades: M€	Tarifa En 09	Precio (€/MWh)
COSTE DE GENERACIÓN	6.054	
Primas Régimen Especial	4.009	
Extracoste insular y Extrapeninsular	1.295	
Gestión de la Demanda Grandes Consumidores	750	
Incentivo al consumo al carbón	0	
TRANSPORTE	1.344	
DISTRIBUCIÓN Y G.C. ⁽¹⁾	5.076	
OTROS COSTES	459	
ANUALIDAD DEL DÉFICIT ⁽¹⁾	1.900	
COSTES REGULADOS	14.833	5,11
RECAUDACIÓN TAR. ACCESO	9.056	3,12
Déficit Ex ante	5.777	

⁽¹⁾Se incluye en 2008 Plan de Calidad 90 M€ en 2008, y en 2009 10 M€ por Desbroce bajo líneas

⁽¹⁾ Se añaden 432 M€ de la anualidad del déficit ex ante de 2009 para hacerlo homogéneo con la Tarifa de Jul 08

Incremento necesario de las tarifas de acceso: 64%

Sostenibilidad del sistema: RDL 6/2009 medidas en el s. energético y bono social (I)

- Desde el año 2000, las tarifas y peajes de electricidad no han sido aditivos, es decir, no han sido suficientes para cubrir los costes totales del suministro y las generadoras se han convertido en “financiadoras de último refugio del sistema eléctrico”.

Causas:

Incremento de los precios de la electricidad en el mercado mayorista

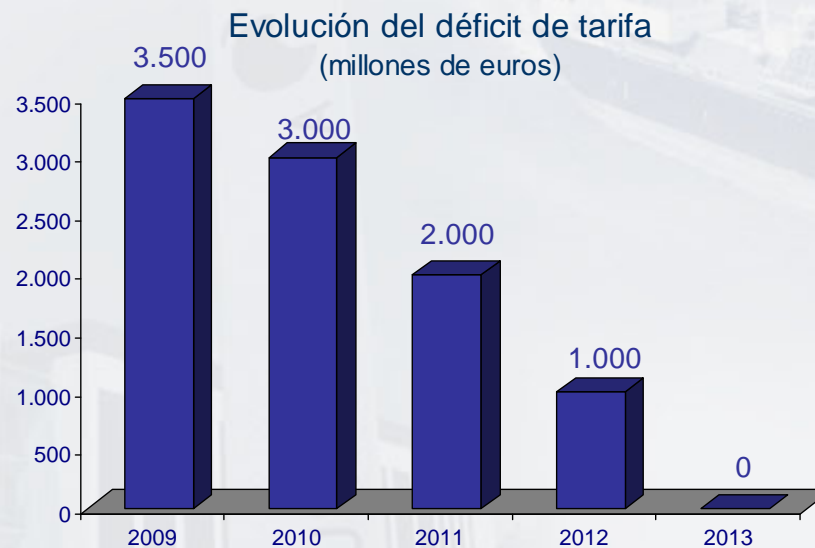
Incremento de costes regulados financiados con cargo a las tarifas (ej: primas R.E)

- La evolución de estos costes no se ha visto acompañada de un incremento acorde en las tarifas
- **Medidas a aplicar:**
 - Las **compensaciones por los extracostes de generación** de los Sistemas Eléctricos Insulares y Extrapeninsulares serán **financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.**

Sostenibilidad del sistema: RDL 6/2009 - Eliminación del déficit y suficiencia de los peajes de acceso (II)

- Senda gradual para acabar con el déficit de tarifa
- Se limita el déficit de ingresos en un máximo de 9.500 millones de euros en los años 2009 a 2012.
- Desde el 2013, los peajes de acceso serán suficientes para cubrir todos los costes de actividades reguladas

Para cumplir con ese requisito, deberán **incrementarse las tarifas eléctricas o pasar a PGE algunas partidas actualmente financiadas por ella.**





Gracias por su atención

Por favor, no olvide apagar la luz cuando salga de la sala

 **UNION FENOSA**
Una pequeña ayuda para un mundo mejor